

Se instalarán asideros en sus proximidades para ayuda en las operaciones de sentarse / levantarse y sujeción, así como un pulsador de solicitud de parada.

El pulsador se situará a una altura, respecto al piso del vehículo, comprendida entre 700/900 mm, de color que contraste con el de la superficie a la que esté fijado y podrá ser accionado con la palma de la mano sin necesidad de levantarse del asiento.

Los reposa brazos de existir serán abatibles.

Es recomendable que estos asientos sean de color diferente al resto, para así acentuar el sentido de reserva.

3.12 Perro guía.—Se hará referencia mediante pictograma, en lugar visible para todos los pasajeros, la aceptación de que las personas ciegas pueden viajar acompañadas de su perro guía.

3.13 Pavimento.—El piso del vehículo será de materiales que no produzcan reflejos y será no deslizante tanto en seco como en mojado.

Si el autobús es de tipo articulado, el pavimento correspondiente a la articulación, tendrá un alto contraste en textura y color con relación a las áreas de pavimento adyacentes.

3.14 Información para pasajeros discapacitados sensoriales:

a) Información exterior: Se dispondrá de un avisador acústico y luminoso en las inmediaciones de la puerta de servicio de entrada con el fin de facilitar la localización de ésta.

Es muy recomendable que este avisador acústico pueda indicar mediante voz grabada o con cualquiera otra técnica el número o línea del autobús.

b) Información interior: Se dispondrá de un dispositivo que de forma visual y sonora informe sobre:

Parada solicitada.

Denominación de la próxima parada.

3.15 Acondicionamiento exterior.—El símbolo internacional de accesibilidad, ya mencionado, se fijará en la parte frontal derecha del autobús de forma tal que las personas con movilidad reducida, sean capaces de reconocer al vehículo accesible. El tamaño mínimo del símbolo será de 20x20 cm.

La puerta que cuente con los dispositivos de acceso para las personas en silla de ruedas, se señalarán en su parte exterior e interior con el mencionado logotipo de accesibilidad.

El autobús dispondrá en su exterior de tres letreros en los que se coloque el número que le identifica y la línea a la que corresponde. Uno en la parte frontal, otro en la trasera y el tercero en el lateral derecho según el sentido de la marcha.

El tamaño mínimo del número o letra de identificación de la línea será, al menos en los letreros de la parte frontal y trasera, de 250 mm, correspondiente a la distancia perceptiva de 10 m, en el letrero del lateral derecho el tamaño mínimo será de 140 mm, correspondiente a la distancia perceptiva de 5 m.

El contraste se obtendrá con la superficie en colores claros y los caracteres en colores oscuros. Se cuidará que los contrastes causen deslumbramientos, como sucede entre el blanco y el negro.

3.16 Acondicionamiento interior.—En el interior, la línea de borde del pavimento de acceso y el borde de los peldaños, en su caso, se señalarán en toda su longitud con una franja de 3 a 5 cm de ancho y color fuertemente contrastado en relación con el resto del pavimento.

La información en los paneles luminosos interiores, deberán poseer caracteres gráficos cuyo tamaño sea, al menos, de 84 mm, correspondiente a la distancia perceptiva de 3 m.

3.17 Escalones.—La altura del primer escalón, el estribo, desde el pavimento a una de las puertas de servicio, no excederá de 250 mm, estando el vehículo en orden de marcha. Esta altura se podrá conseguir con el sistema de inclinación activado o con algún escalón escamoteable.

Los restantes escalones, en caso de existir, tendrán una altura comprendida entre 120 mm y 225 mm (sus alturas diferirán como máximo 20 mm entre sí).

Las tabicas del primer y último escalón estarán señalizadas mediante bandas fotoluminiscentes y de un color que contraste con la superficie de éstas.

Las huellas serán de material no deslizante, tanto en seco como en mojado, de profundidad mínima 300 mm y no volarán sobre la tabica. El extremo exterior de cada huella se señalará con bandas fotoluminiscentes de un color que contraste con la superficie de éstas y de distinta textura.

4. Formación.—Las empresas operadoras, están obligadas a informar y educar a los conductores en las limitaciones y necesidades especiales de las personas con movilidad reducida.

Documentación de referencia:

1. Guía técnica de accesibilidad en la edificación 2001. (2.ª edición). M.º de Trabajo y Asuntos Sociales y M.º de Fomento.
2. Norma UNE-26364.
3. Concepto Europeo de Accesibilidad. Documentos CEAPAT.
4. Directiva 2001/85/CE de 20 de noviembre de 2001.
5. Criterios CEAPAT, convenios interurbanos «Comunidades Autónomas -IMSERSO».

19554 RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio específico 2007, de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Principado de Asturias.

Suscrito el Convenio específico 2007, de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Principado de Asturias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio específico de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Principado de Asturias

En Oviedo, a 21 de agosto de 2007.

Se reúnen:

De una parte: Doña Ana Rosa Migoya Diego, Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 15/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado, en nombre y representación de la citada Consejería y, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, competente para la suscripción del presente Convenio aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de marzo de 2007.

De otra: Doña Rosa María Peris Cervera, Directora General del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 1291/2004, de 21 de mayo (BOE n.º 124, de 22 de mayo de 2004), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Ley 16/1983, de 24 de octubre; Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo; Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo; Real Decreto 292/2003, de 7 de marzo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero.—Que al Instituto de la Mujer, Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, le corresponde de acuerdo con los fines previstos en su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre y en el artículo segundo del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por la que se establece la nueva regulación del citado Organismo, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Segundo.—Que la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias, a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada», con nivel orgánico de Dirección General de la Consejería de Economía y Administración Pública, ejerce las funciones en materia de formación dirigida al personal de la Administración del Principado de Asturias, entre el que se encuentra el socio-sanitario, que le vienen atribuidas por el Decreto 65/1990, de 12 de julio, modificado por Decreto 84/2003, de 29 de julio.

Tercero.—Que el presente Convenio se fundamenta en la necesidad de llevar a cabo conjuntamente programas dirigidos a garantizar la igualdad real de oportunidades de las mujeres en relación a la salud y contribuyan a eliminar los obstáculos que impiden conseguir dicho fin.

El presente Convenio se enmarca dentro de los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Dichos Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género contemplan la necesidad de:

Sensibilizar a los y las profesionales de la salud sobre la necesidad de incorporar el punto de vista de las mujeres en la asistencia sanitaria dada la diferente problemática que presenta.

Favorecer mediante materiales divulgativos y educativos la promoción de la salud de las mujeres.

Sensibilizar y comprometer a la sociedad para que tome conciencia de la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres.

Realizar cursos de formación, destinados al personal de todas las áreas de intervención, para que presten una atención adaptada a las necesidades de las mujeres.

Cursos de formación dirigidos al personal de los Servicios Sociales y sanitarios, a fin de mejorar la atención y asistencia que se presta a las mujeres víctimas de la violencia.

Organizar actividades de intercambio de buenas prácticas sobre intervención contra la violencia doméstica y programas de prevención de la misma.

Programas de detección precoz y prevención primaria de los malos tratos.

Difusión en los Centros sanitarios, de materiales relacionados con la salud y los malos tratos a mujeres.

Cuarto.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, tiene interés y se hace necesaria la cooperación y colaboración con la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada», para el desarrollo de cursos de formación dirigidos a profesionales socio sanitarios, así como para la difusión de materiales relacionados con la salud de las mujeres con enfoque de género en el ámbito del Principado de Asturias.

Quinto.—Que el presente Convenio Específico está fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en que serán aplicables los principios contenidos en la misma.

Sexto.—Que para la realización del objeto del Convenio existe crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias (Consejería de Economía y Administración Pública) y del Instituto de la Mujer para 2007.

Por todo lo manifestado, ambas partes Acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto determinar la colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada» quienes coinciden en la necesidad de colaborar para impulsar la formación y sensibilización del personal sanitario en el desarrollo de actividades dirigidas a una mejor prevención, detección precoz y atención a la salud de las mujeres, con perspectiva de género, para lo que realizarán:

Cursos de formación para profesionales de atención primaria y hospitalaria, dirigidos a proporcionar información y formación sobre las necesidades específicas de salud de las mujeres con el objetivo de mejorar la prevención, detección precoz y la atención prestada a las mismas.

Segunda. *Compromisos de las partes.*—Con carácter general se establecen los siguientes compromisos de las partes:

La Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada» y el Instituto de la Mujer de manera conjunta acordarán el diseño, programación y ejecución de las actuaciones necesarias para el desarrollo de las actividades pactadas.

La Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada», se compromete a realizar las actuaciones necesarias para la organización, convocatoria y difusión de los cursos, así como de facilitar los locales para su celebración.

Asimismo, se compromete a presentar una memoria final de actividades y de evaluación de resultados en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización del periodo de vigencia del presente Convenio.

El Instituto de la Mujer adquiere el compromiso de aportar la cantidad de dinero prevista en la cláusula tercera para los gastos de honorarios, dietas y desplazamientos de las personas ponentes de los cursos, así como de facilitar el material publicado por el Instituto de la Mujer que tenga relación con las materias impartidas.

Dentro de la oferta formativa de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública, «Adolfo Posada», el Instituto de la Mujer cofinanciará aquellos cursos dirigidos a la prevención y detección precoz de la violencia contra las mujeres desde un enfoque de género.

Los contenidos y número de cursos a realizar se acordarán antes del inicio de las actividades entre la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada» y el Instituto de la Mujer, previa coordinación con la consejería competente en materia de sanidad e informado el Organismo de Igualdad del Principado de Asturias.

Tercera. *Financiación.*—La cantidad máxima que corresponde al Instituto de la Mujer para apoyar la celebración de los cursos asciende a un máximo de doce mil euros (12.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.105.232B.226.10 del presupuesto de gastos del citado Organismo para 2007.

Esta cantidad se transferirá a la Administración del Principado de Asturias a la firma del Convenio. El receptor de dicha financiación justificará, con anterioridad al 15 de diciembre de 2007 las cantidades percibidas mediante certificación expedida por el órgano competente del Principado de Asturias.

Por su parte, la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada», aportará instalaciones, medios materiales y didácticos, profesorado y personal administrativo necesario, valorado en seis mil euros (6.000 euros) con cargo a su presupuesto, no efectuándose lucro ninguno por su parte.

Cuarta. *Seguimiento.*—Para la supervisión y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes del Instituto de la Mujer y dos representantes de la Administración del Principado de Asturias a fin de velar por el cumplimiento del presente convenio.

Esta comisión mixta, resolverá asimismo, los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Quinta. *Publicidad y difusión.*—La Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias, a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada» se compromete a destacar en cuantas actividades realice para la difusión de las previstas en el Convenio, la colaboración prestada por el Instituto de la Mujer, así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.

Sexta. *Relación contractual.*—Este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre el Instituto de la Mujer y las personas que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el Convenio.

Séptima. *Ámbito jurisdiccional.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, derivada de lo dispuesto en el artículo 3.1. c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Octava. *Vigencia.*—El presente Convenio surtirá efecto a partir de su firma hasta la finalización de las actividades previstas en el mismo, en todo caso antes del 15 de diciembre de 2007, salvo que cualquiera de las partes denuncie a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuviesen en ejecución.

Novena. *Modificaciones.*—Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar.

Dicha modificación se hará efectiva por acuerdo de las partes a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento a la que se hace referencia en la cláusula cuarta, y se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

Décima. *Causas de resolución.*—No obstante la vigencia establecida en la cláusula octava, será causa de extinción el incumplimiento de las presentes cláusulas por alguna de las partes, cualquiera que sea su causa.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer, determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias determinará para éste la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevinida de cumplir las actividades descritas.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Consejera de Administraciones Públicas y portavoz del Gobierno del Principado de Asturias, Ana Rosa Migoya Diego.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa María Peris Cervera.

19555 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid, para la realización de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid para la realización de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de octubre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid para la realización de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano

En Madrid, a 16 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 94, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 12, del 14), sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas.

Y de otra, la Excelentísima Señora Doña María Gábor Ongil Cores, Consejera de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 18/2007, de 20 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid y el Art. 4.3 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

MANIFIESTAN

I. Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid, para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

II. Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución, el Real Decreto 758/1996 de 5 de mayo de creación, el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los departamentos ministeriales y la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1983 de 25 de febrero (BOE de 1 de marzo), que aprueba el Estatuto de Autonomía, modificada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (BOE del 8), tienen competencia en materia de asistencia y servicios sociales.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el apartado uno del art. 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es procedente la suscripción del presente Convenio de colaboración.

IV. Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.231F.453.01 a comunidades autónomas para proyectos propios o concertados con las

corporaciones locales para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

V. Que la Comunidad de Madrid dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias adscritas a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, consignadas en el Programa presupuestario 907, subconcepto 4442, para similares fines.

VI. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las comunidades autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de febrero de 2007 (BOE. n.º 72, de 24 de marzo de 2007).

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, que se relacionan en el Anexo.

Segunda. *Aportaciones económicas de las partes.*—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de cuatrocientos catorce mil setecientos setenta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos (414.777,45 €), que se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el presente año.

La Comunidad de Madrid, directamente, o con la cooperación de las corporaciones locales participantes en el desarrollo de los proyectos, se compromete a aportar la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos dieciséis euros con cuarenta y ocho céntimos (452.816,48 €) según el Anexo que se acompaña, cantidad que es, al menos, dos tercios de la que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la financiación de estos proyectos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de febrero de 2007, anteriormente citado.

Tercera. *Pago y justificación de la subvención.*—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad de Madrid la cantidad prevista en la Cláusula segunda o la que reste por transferir en ese momento hasta dicha cantidad si se hubiese efectuado anteriormente la transferencia de algunas cantidades al amparo de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de febrero de 2007.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 regla sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Comunidad de Madrid, finalizado el ejercicio económico y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente y en todo caso con anterioridad a la correspondiente celebración de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, deberá remitir un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de crédito, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de crédito. La información así obtenida será puesta en conocimiento de la Conferencia Sectorial y tenida en cuenta en la adopción de los acuerdos de distribución de fondos.

Asimismo, se presentará Memoria de Evaluación cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad de Madrid en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula séptima.

Cuarta. *Modificaciones en el desarrollo de los proyectos.*—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta. *Publicidad.*—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos, se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid.

Sexta. *Información.*—La Comunidad de Madrid remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien sobre la base de este Convenio.

Séptima. *Seguimiento de los proyectos.*—Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la Dirección General de Inclusión Social y un